



## Resolución 451/2019

**S/REF:** 001-034493

**N/REF:** R/0451/2019; 100-002678

**Fecha:** 19 de septiembre de 2019

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ministerio para la Transición Ecológica

**Información solicitada:** Ayudas a la formación en zonas mineras del carbón

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, con fecha 22 de marzo de 2018, la siguiente información:

*Detalle del apartado "AYUDAS TIPO FORMIC (GESTIONES DE FORMACIÓN) por un total de cursos adjudicados 36 por un importe total de 3.088.055.- euros. Deseamos de los cursos organizados las empresas adjudicataria de dichas ayudas, el número de alumnos, la temática de los cursos impartidos, así como la localidad de celebración."*

2. Mediante resolución de 4 de junio de 2019, el INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. contestó al solicitante en los siguientes términos:

*1.-Con fecha 23 de abril de 2019, tuvo entrada en el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (en adelante, "el Instituto") una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9*

de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente N° 001-034493, relacionada con la solicitud previa número 001-017972 a instancia de este mismo interesado, y que en esta ocasión tiene como asunto "INFORMACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN EN LAS ZONAS MINERAS DEL CARBÓN (FUNDESFOR)",

(...)

2.- La presente solicitud, como se refiere anteriormente, tiene relación con la solicitud número 001-017972, a instancia también de [REDACTED] y que fue objeto de Resolución de este Instituto, de fecha 7 de febrero de 2018, en la que ya se puso de manifiesto, en relación con el apartado XVI.4 de la misma, referente a Formación y Becas, que el nivel de desagregación disponible, en la fecha de la resolución, correspondía al ámbito provincial y en el caso de dicha solicitud, a la provincia de Córdoba que era donde se sitúan los municipios indicados, y en la que figuraba en su Anexo III lo siguiente:

AYUDAS A LA FORMACIÓN Y BECAS (FUNDESFOR) CÓRDOBA TOTAL PERIODO 2006-2012

	PRESENTADOS	ADJUDICADOS	IMPORTE (€)
BECAS TIPO A (BACH. Y FORMACION PROFESIONAL)	2.321	1.353	1.812.834
BECAS TIPO B (UNIVERSIDAD)	2.032	939	3.784.371
BECAS TIPO C (ESTUDIOS EXTRANJERQI)	13	5	23.351
BECAS IDIOMAS	1.100	302	701.117
AYUDAS TIPO FORMIC (GESTIONES FORMACIÓNJ)	347	36	3.088.055
CONVENIOS PARA PROYECTOS FORMATIVOS			
TOTAL	5.813	2.635	9.409.727

3.- Con fecha 22 de marzo de 2018, [REDACTED], como portavoz de la Plataforma Ciudadana por el Guadiato, formuló la solicitud de información pública ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, relativa a ayudas concedidas por la extinta Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón (FUNDESFOR), solicitud que fue inadmitida a trámite, indicándole que "ese Órgano Gestor no gestiona "AYUDAS TIPO FORMIC" por lo que no pueden informar al respecto. (...)

En su virtud, con fecha 4 de abril de 2019, tiene entrada en el Registro del Ministerio para la Transición Ecológica (n° reg. 20190010009272) escrito de remisión de escrito del responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Hacienda, por el que se remite copia de la solicitud de información pública junto con la propia Resolución 72/2019, de 21 de marzo.

4.- Una vez analizada la presente solicitud, teniendo en cuenta lo anterior y en relación con el apartado XVI.4, de la misma, referente a Formación y Becas, se observa, por tanto, que se está reiterando la petición de acceso a la información que ya fue objeto de la resolución de este Instituto, de fecha 7 de febrero de 2018, tal y como se ha indicado en el antecedente número dos.

*No obstante, si bien no existe el nivel de desagregación que se solicita para el periodo indicado, consta información a nivel municipal a partir del ejercicio de 2010.*

*En consecuencia, y en virtud del artículo 12 y siguientes de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Presidente resuelve conceder el acceso a la información sobre las ayudas al desarrollo de infraestructuras, para los proyectos generadores de empleo y para la Formación y becas, a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED], que a continuación se acompaña.*

*(...)*

3. Ante la citada contestación, el reclamante presentó, mediante escrito de entrada el 27 de junio de 2019 y al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno \(LTAIBG\)](#), una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en la que manifestaba lo siguiente:

*En resolución del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, de fecha 4 de junio 2019. número de resolución 001-034493, nos informan de diez "AYUDAS TIPO FORMIC" (Gestiones Formación) sin indicarnos importe de cada una de las mismas.*

*Nuestra solicitud de información, son los datos recibidos del PORTAL DE LA TRANSPARENCIA, donde nos indican que la COMARCA MINERA DEL GUADIATO, y dentro del PLAN 200612012, se habían concedido un total de 36 adjudicaciones por un importe total de 3.088.055.- euros.*

*En resumen nuestra petición va dirigida y recibir la información completa de este tema que tanto afecta a los cinco pueblos de la Comarca.*

*Queremos recibir la información completa de los 36 cursos adjudicados uno a uno y el importe de cada uno de los mismos.*

Mediante correo electrónico completó la reclamación en los siguientes términos:

*"En mi nombre y el grupo de personas de la Plataforma Ciudadana por el Guadiato, ajunto remitimos a Vds. Información complementaria en pdf, de nuestra solicitud de ayer 20-06-2019.*

*Pdf, que contiene la Resolución del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón, correspondiente al Plan 2006/2012, donde el Portal de la Transparencia con indica que se adjudicaron 36 cursos por 3.088.055.- euros, en la resolución emitida con fecha 04-06-2019, sólo nos indican 10 y no se especifica el importe de cada uno de ellos.*

*Rogamos se sirvan solicitar nos indiquen la totalidad de los mismos, para dejar este asunto terminado”*

4. Con fecha 2 de julio de 2019, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA, al objeto de que por dicho Ministerio se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Mediante escrito, de entrada el 17 de julio de 2019, el INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. realizó las siguientes alegaciones :

*(...)*

*2.- Que la resolución del Presidente del Instituto de fecha 4 de junio de 2019, (Solicitud Expt. 001-034493) objeto de la presenta reclamación, trae causa de la solicitud de acceso a información pública que el interesado formuló ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, con fecha 22 de marzo de 2018. Dicha solicitud fue inadmitida a trámite y tras reclamación del interesado, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía dictó resolución desestimatoria de la misma, disponiendo dicha resolución que debía remitirse la solicitud de información al órgano competente.*

*3.- Asimismo, la solicitud de acceso a información pública que presentó el interesado ante la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, también tiene relación directa con la solicitud número 001-017972, y fue objeto de Resolución de este Instituto, de fecha 7 de febrero de 2018.*

*En dicha resolución ya se puso de manifiesto, en relación con lo que solicitaba en el apartado XVI.4 de la misma, referente a Formación y Becas, donde se requería“- Detalle del apartado "AYUDAS TIPO FORMIC (GESTIONES DE FORMACIÓN) por un total de cursos adjudicados 36 por un importe total de 3.088.055.- euros. Deseamos de los cursos organizados las empresas adjudicataria de dichas ayudas, el número de alumnos, la temática de los cursos impartidos, así como la localidad de celebración, en el ámbito provincial de Córdoba, referido a las localidades de Bélmez, Espiel, Fuente-Obejuna, Peñarroya-Pueblonuevo y Villanueva del Rey, en relación con el Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012”, que el nivel de desagregación disponible, en la fecha de la resolución, correspondía al ámbito provincial y en el caso de dicha solicitud, a la provincia de Córdoba que era donde se sitúan los municipios indicados, y en la que figuraba en su Anexo III lo siguiente(...):*

4.- En el escrito de [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2018, a la Junta de Andalucía referido en el apartado segundo, y Asunto: Información de Cursos formación en las zonas mineras del carbón (FUNDESFOR) se solicitaba la siguiente información:

“- Detalle del apartado "AYUDAS TIPO FORMIC (GESTIONES DE FORMACIÓN) por un total de cursos adjudicados 36 por un importe total de 3.088.055.- euros. Deseamos de los cursos organizados las empresas adjudicataria de dichas ayudas, el número de alumnos, la temática de los cursos impartidos, así como la localidad de celebración”

Dicha solicitud fue objeto de remisión por parte del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que tuvo entrada en este Organismo con fecha 23 de abril de 2019 y , como puede observarse, en la misma no se solicita en modo alguno el importe de cada uno de los cursos, a pesar de que el interesado sí indicó minuciosamente los otros extremos referidos tales como los cursos organizados, las empresas adjudicataria de dichas ayudas, el número de alumnos, la temática de los cursos impartidos, así como la localidad de celebración, extremos que, en congruencia con lo solicitado, son los que se atienden en la Resolución de 4 de junio de 2019. (Expt. 001-034493)(...)

5.- Cabe precisar, asimismo, sobre la reclamación presentada, en relación con la solicitud de información sobre la totalidad de los 36 cursos en lugar de los 10 cursos referidos en la Resolución de 4 de junio, que no es posible facilitar tal extremo puesto que la información de la que dispone este Instituto, tal y como refiere en apartado Cuarto de la mencionada Resolución de este Organismo, de fecha 4 de junio de 2019, es tal sólo la que expresamente se le informa al interesado, donde se le indica, además, que si bien no existe el nivel de desagregación que se solicita para el período indicado, consta información a nivel municipal a partir del ejercicio 2010.

No obstante, con el ánimo de dar satisfacción en la mayor medida posible a su derecho a la información pública, (...), desde este Organismo se ha hecho un esfuerzo, para facilitar la información adicional solicitada, desagregada a nivel municipal, a pesar de que ello ha requerido una acción previa de reelaboración para facilitar la información de los diez cursos referidos, cuando inicialmente, en la Resolución de 7 de febrero de 2018 ya se había facilitado la información con el nivel de desagregación provincial, que era el que se constaba.

Esta nueva solicitud de acceso ha supuesto, por tanto, una acción previa de reelaboración lo que constituye de hecho una de las causas de inadmisión del artículo 18.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se subraya, además, que el interesado ha formulado cinco solicitudes de acceso a información pública que podrían reputarse incluso como repetitivas, especialmente en relación con

*Formación y Becas en las que se produce una manifiesta reiteración en la petición de acceso a la información siendo objeto de resoluciones de 7 de febrero de 2018 y de 4 de junio de 2019 constituyendo, asimismo, otra de las causas de inadmisión del 18.1.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Las solicitudes de acceso a la información presentadas por el interesado se relacionan con números de expediente: 001-017972, 001-019360, 001-022589, 001-022607 y 001-034493.*

*Con ello, se quiere dejar constancia del esfuerzo realizado, que ha alcanzado al conjunto de datos disponibles, y sin que sea posible un detalle mayor, tal y como se expuso al interesado en la resolución controvertida.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>1</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)<sup>2</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. Respecto al fondo del asunto, debe analizarse la solicitud de acceso para comprobar si la Administración ha facilitado toda la información disponible y, como indica en sus alegaciones,

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&p=20141105&tn=1#a8>

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a12>

se ha dado satisfacción en lo posible a su derecho de acceso o, por el contrario y como reclama el solicitante, falta parte de la información solicitada.

Para ello, y a la vista de todo consignado en los antecedentes de hecho, conviene concretar:

- Que con fecha 9 de octubre de 2017 el mismo Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón recibió una solicitud de información del mismo solicitante, en la que solicitaba una serie de datos entre los que se encontraba: *Detalle del apartado "AYUDAS TIPO FORMIC (GESTIONES DE FORMACIÓN) por un total de cursos adjudicados 36 por un importe total de 3.088.055.- euros. Deseamos de los cursos organizados las empresas adjudicataria de dichas ayudas, el número de alumnos, la temática de los cursos impartidos, así como la localidad de celebración, en el ámbito provincial de Córdoba, referido a las localidades de Bémez, Espiel, Fuente-Obejuna, Peñarroya-Pueblonuevo y Villanueva del Rey, en relación con el Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012".*
- Que el mencionado Instituto concedió la información disponible al respecto sin que conste que no estuviera de acuerdo con lo facilitado y, derivado de ello, presentara reclamación alguna. Circunstancia que ninguna de las partes ha manifestado, como se refleja en los antecedentes de hecho.
- Que la solicitud de información de la que deriva la presente reclamación versa exactamente sobre la misma cuestión que la anteriormente señalada: *Detalle del apartado "AYUDAS TIPO FORMIC (GESTIONES DE FORMACIÓN) por un total de cursos adjudicados 36 por un importe total de 3.088.055.- euros. Deseamos de los cursos organizados las empresas adjudicataria de dichas ayudas, el número de alumnos, la temática de los cursos impartidos, así como la localidad de celebración."*
- Que a pesar de la identidad de objeto y solicitante (que habría permitido a la Administración inadmitir la solicitud de la que deriva la presente reclamación en virtud de lo previsto en el artículo 18.1 e) LTAIB por manifiestamente repetitiva, Criterio Interpretativo nº 6/2016) el Instituto de Reestructuración de la Minería del Carbón mediante la resolución de 4 de junio de 2019 ha ampliado la información, según manifiesta, a través de una acción de reelaboración (que tampoco alega como causa de inadmisión), facilitando así al reclamante los datos sobre la empresa adjudicataria, el título del curso, el número de alumnos y la localidad de celebración. Si bien, sólo desde el 2010, ya que indica la Administración que no dispone de esa misma información para los períodos anteriores; afirmación que este Consejo de Transparencia no tiene por qué poner en duda.

4. Por otra parte, una vez analizado el objeto de la solicitud de información objeto de reclamación, se considera necesario analizar el contenido de la reclamación, en la que el reclamante a la vista del datos suministrado relativo al importe total, solicita *recibir la información completa de los 36 cursos adjudicados uno a uno y el importe de cada uno de los mismos*.

A este respecto, a juicio de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno lo solicitado en la reclamación no es lo mismo que lo requerido en la solicitud de acceso inicial, que, además, como ha quedado acreditado ya formaba parte de una solicitud anterior respondida.

Como ha tenido ocasión de señalar este Consejo de Transparencia en casos similares al presente (por ejemplo, las resoluciones [R/0202/2017](#)<sup>3</sup>, la [R/0270/2018](#)<sup>4</sup> y recientemente R/0004/2019 y R/0034/2019) *no es permisible cambiar los términos de la solicitud en vía de Reclamación, dado que se podría perjudicar el principio de la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución*<sup>5</sup>, en virtud del cual debe existir la certeza de que una determinada situación jurídica previa no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

En consecuencia, y de acuerdo a lo razonado en los apartados precedentes de la presente resolución, podemos concluir que, con la respuesta proporcionada se ha garantizado el derecho de acceso a la información del reclamante, por lo que la reclamación debe ser desestimada.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 27 de junio de 2019, contra la resolución de 4 de junio de 2019 del INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. (MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA).

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)<sup>6</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la

<sup>3</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones\\_AGE/AGE\\_2017.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2017.html)

<sup>4</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones\\_AGE/AGE\\_2018.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2018.html)

<sup>5</sup> <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=9&tipo=2>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>



misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)<sup>7</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)<sup>8</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>